

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00052-00

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: José Joaquín De Ávila MANJARRES y Otra
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números Parcelas Nos. 140 y 169

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de diciembre de 2019.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, *“PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor JOSE JOAQUIN DE AVILA MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.111.785 de El Carmen de Bolívar, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 140 del predio rural denominado “LIMOS Y NUMEROS”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de la señora TULIA JIMENEZ SERPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.298.151 de El Carmen de Bolívar. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 169 del predio rural denominado “LIMOS Y NUMEROS”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión.”*

Así pues, para la materialización de los derechos protegidos se profirieron dieciocho ordenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: UAEGRTD, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

De otro lado el Despacho se abstendrá de requerir el cumplimiento de las siguientes órdenes judiciales emitidas en la sentencia mentada, esto es: décimo primero (Fondo de la UAEGRTD), décimo tercero (Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas), décimo cuarta (Secretaría de Salud del municipio de Ovejas), décimo sexta (Centro Nacional de Memoria Histórica), como quiera que, han acreditado el cumplimiento de lo impartida.

Así mismo, el Despacho se abstendrá de requerir a las siguientes entidades, Alcaldía y Concejo Municipal de Ovejas, ORIP de Corozal, IGAC, toda vez que, lo a ellas ordenado se encuentra supeditado al cumplimiento de otras órdenes judiciales, de igual manera, no se requerirá a la fecha el cumplimiento de la comisión (entrega material del predio reclamado), por motivo de fuerza mayor, dado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVIC-19.

De otra parte, Por secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el ítem (ii) del ordinal tercero del auto que antecede, esto es, remítase a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) copia de los folios 1 al 3 respaldo del escrito de demanda, en atención a lo deprecado a folio 921 del C.O., relacionado con los linderos de los predios restituidos.

Finalmente, se requerirá al Representante Judicial de la parte beneficiaria para que, con destino a este proceso, remita datos de contacto de los señores: Joel Martínez Serpa, leonardo Martínez Serpa, Luis Alberto Martínez Serpa, Ender Luis Martínez Serpa, Emer José de Ávila Carmona, Arelis Judith de Ávila Carmona, Yeimis patricia de Ávila Carmona. Una vez recibida la información, por Secretaría, suminístrese a la dirección de correo que reposa en el expediente del Sena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, para que, de manera inmediata, acredite el cumplimiento de la orden judicial décimo segunda, contenida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. - Requerir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, el cumplimiento de la orden décimo quinta de la sentencia adiada 18/12/2019, esto es, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural a favor de los señores JOSE JOAQUIN DE AVILA MANJARRES y TULIA SERPA JIMENEZ. Para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), efectuara la priorización de tales hogares.

TERCERO. - Abstenerse de requerir las siguientes órdenes judiciales emitidas en la sentencia mentada, esto es: décimo primero (Fondo de la UAEGRTD), décimo tercero (Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas), décimo cuarta (Secretaría de Salud del municipio de Ovejas), décimo sexta (Centro Nacional de Memoria Histórica), como quiera que, se encuentra acreditado el cumplimiento de lo impartido.

CUARTO. - Abstenerse de requerir a las siguientes entidades, Alcaldía Municipal de Ovejas, ORIP de Corozal, IGAC, toda vez que, lo ordenado a éstas, se encuentra supeditado al cumplimiento de otras órdenes judiciales, de igual manera, no se requerirá a

la fecha el cumplimiento de la comisión (entrega material del predio reclamado), por motivo de fuerza mayor, dado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVIC-19.

QUINTO. - Por secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el ítem (ii) del ordinal tercero del auto que antecede, esto es, remítase a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) copia de los folios 1 al 3 respaldo del escrito de demanda, en atención a lo deprecado a folio 921 del C.O., relacionado con los linderos de los predios restituidos.

SEXTO. - Requerir al Representante Judicial de la parte beneficiaria para que, con destino a este proceso, remita datos de contacto de los señores: Joel Martínez Serpa, leonardo Martínez Serpa, Luis Alberto Martínez Serpa, Ender Luis Martínez Serpa, Emer José de Ávila Carmona, Arelis Judith de Ávila Carmona, Yeimis patricia de Ávila Carmona. Una vez recibida la información, por Secretaría suminístrese a la dirección de correo que reposa en el expediente del Sena.

SEPTIMO. - Expídanse los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD